

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ESTUDIOS UNIVERSITARIOS VANGUARDISTAS DE MORELOS S.C., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SALVADOR SERGIO CALVA MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INIFAP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. ALFREDO ZAMARRIPA COLMENERO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

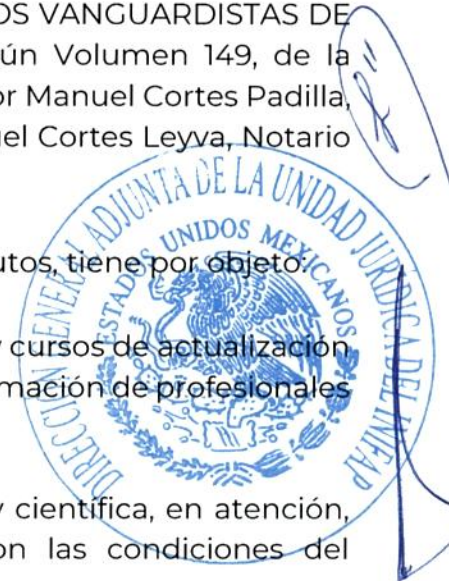
I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Que es una persona moral con nombre “ESTUDIOS UNIVERSITARIOS VANGUARDISTAS DE MORELOS S.C.”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según Volumen 149, de la Escritura Pública número 15, 264, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Cortes Padilla, Notario Auxiliar en ejercicio del que es Titular el Abogado Víctor Manuel Cortes Leyva, Notario Público número 29 de la Ciudad de Puebla, Pue.

I.2. Que, de acuerdo con lo señalado en la protocolización de sus estatutos, tiene por objeto:

- a)** Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
- b)** Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
- c)** Preservar y difundir la cultura.

I.3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en los Planteles Cuernavaca y Cuautla, a través de los cuales lleva a efecto el presente Convenio General de Concertación.



MC

I.4. Que, de conformidad con lo señalado en el Instrumento Número 15,264, uno de los Apoderados legales lo es el **Dr. Salvador Sergio Calva Morales**, quien cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio.

I.5. Que su domicilio legal es: [REDACTED]

I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

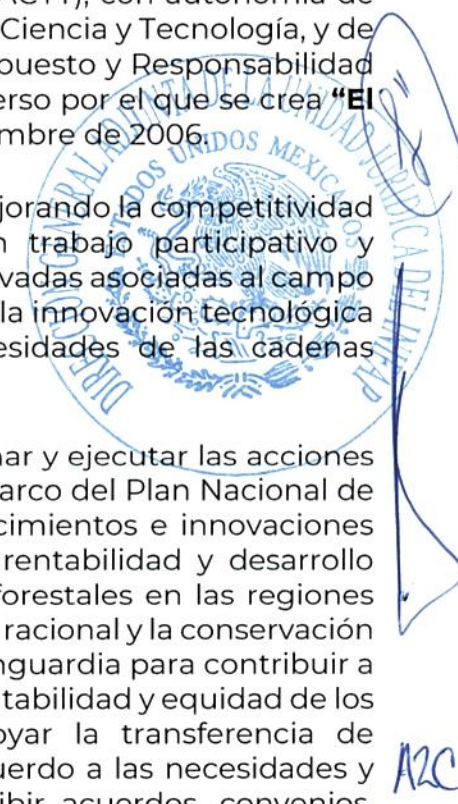
II. DECLARA "EL INIFAP":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (AGRICULTURA) de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

II.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

II.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico y forestal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste; generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de

ELIMINADO: RFC y domicilio por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquéllos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos renovables y autodeterminación tecnológica; participar en las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación agrícola, pecuaria y forestal; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

II.4. Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos (**CNRG**).

II.5. Que el **Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque**, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 22, fracción I, y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracción V y 13, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**; Segundo, fracción VI, y Octavo del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"** publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de noviembre de 2006 y de conformidad con el nombramiento que consta en el oficio número 100.-0327-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente de la H. Junta de Gobierno de **"EL INIFAP"**, mismas, que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.6. Que el **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades inherentes a su cargo para asistir al Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"** en la celebración del presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como lo acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.- 000777-2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Luis Ángel Rodríguez Del Bosque, Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **INI960412HUA**.

II.8. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en-Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

III.2. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.

III.3. Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio General de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidas en el cuerpo de este documento.

III.4. Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2, 36, 37, 38, 39, 40, 92, 163, 165, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1, 2, 6, 7, 15, 49, 50, 51, 65, 73, 75, 78, 81 y 84, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1800, 1801, 1802, 1803, 1824, 1825, 1827, 1836, 1837, 1839, 1858, 1988 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal; Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 6, fracción III, inciso a), 13, y 15, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007; Así como lo dispuesto por **"LA UNIVERSIDAD"** en la protocolización de sus Estatutos de fecha 19 de marzo del 2009; expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"**, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio General de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" en el marco de las regulaciones y programas por los que se rigen, convienen que el objeto del presente instrumento es generar un vínculo, mediante mecanismos de colaboración en las que estudiantes, personal académico y administrativo, desarrollen respectivamente acciones de interés común, orientadas al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

A2C

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

“LAS PARTES” acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, podrán realizar en forma conjunta de acuerdo a la competencia de cada una de ellas, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

A. Formación y especialización de recursos humanos.

- a.** Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes de la **“UNIVERSIDAD”** para desarrollar su servicio social y/o residencias profesionales en sus instalaciones, en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con la normatividad en materia de servicio social y/o residencia profesional.
- b.** Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos.
- c.** Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de **“LAS PARTES”**, así como para terceros.
- d.** Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

B. Investigaciones conjuntas.

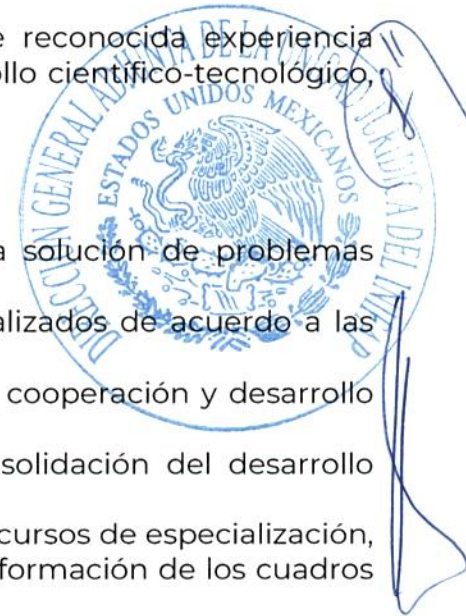
- a.** Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para **“LAS PARTES”**.
- b.** Incluir a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

C. Desarrollo tecnológico y académico.

- a.** Desarrollar tecnología de manera conjunta para contribuir a la solución de problemas regionales.
- b.** Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.
- c.** Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.
- d.** Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
- e.** Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.

D. Intercambio de información.

“LAS PARTES” acuerdan en intercambiar información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.



A2C

E. Asesoría técnica o académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de **“LAS PARTES”** mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo Convenio Específico de Concertación.

F. Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, **“LAS PARTES”** efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este documento.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en establecer un comité bipartito de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Concertación y para tal efecto, designan como representantes de dicho comité a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

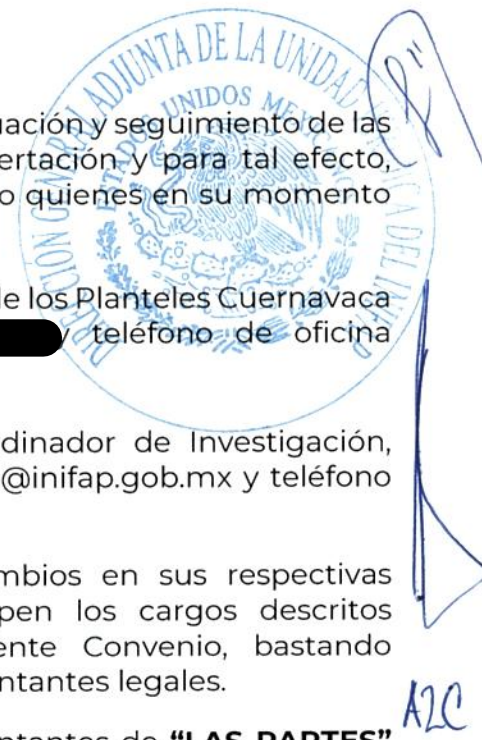
1. Por la **“UNIVERSIDAD”**, al **Dr. Fernando Romero Torres**, Director de los Planteles Cuernavaca y Cuautla, con correo electrónico [REDACTED] y teléfono de oficina 7773131894 Ext.105
2. Por el **“INIFAP”**, el **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación, con correo electrónico zamarripa.alfredo@inifap.gob.mx y teléfono de oficina 5538718738.

“LAS PARTES” acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **“LAS PARTES”**, firmada por sus representantes legales.

Para todo lo relacionado con el presente Instrumento, los representantes de **“LAS PARTES”** podrán designar bajo su responsabilidad a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de las acciones conjuntas suscritas como Anexos Técnicos o Convenios Específicos, siendo los responsables operativos de los mismos.

Los representantes de **“LAS PARTES”** tendrán las atribuciones siguientes:

ELIMINADO: Correo electrónico por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



- a) Analizar la naturaleza y extensión de los proyectos y actividades que se lleven a cabo al amparo del presente documento.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c) Servir de enlace entre "**LAS PARTES**" durante la ejecución de las actividades previstas en este instrumento.
- d) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- e) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento del presente convenio y de los que de él se deriven.

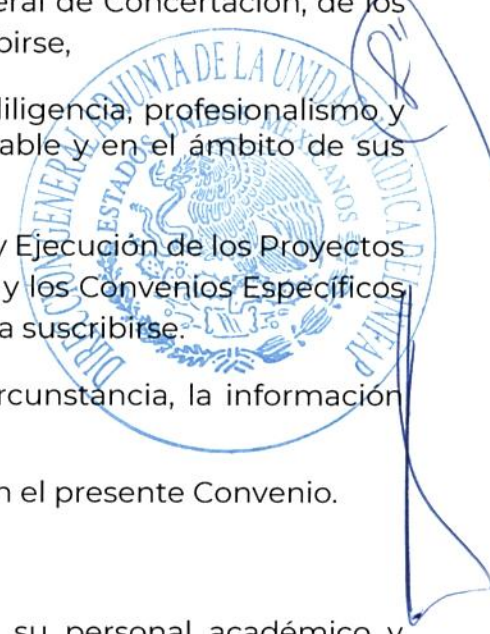
QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se obligan de manera enunciativa más no limitativa a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento y los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Concertación, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse,
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) Otorgarse el finiquito correspondiente al término del Desarrollo y Ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Concertación y los Convenios Específicos de Concertación y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- e) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

II. Obligaciones de "LA UNIVERSIDAD":

- a) Convocar a través de sus Planteles Cuernavaca y Cuautla, a su personal académico y estudiantes para la conformación de grupos de trabajo que establezcan de forma oportuna la formulación de algún proyecto.
- b) Participar en conjunto con "**EL INIFAP**", en la formulación de proyectos.
- c) Participar en la formulación y presentación de propuestas de solicitud.
- d) Facilitar los medios a su alcance para la formulación de proyectos.



A2C

e) Atender los reglamentos internos de operación de **“EL INIFAP”**.

III. Obligaciones de **“EL INIFAP”**:

a) Participar en conjunto con **“LA UNIVERSIDAD”** en la formulación de proyectos.

b) Proporcionar a **“LA UNIVERSIDAD”** la información que se requiera para la ejecución de proyectos bajo el marco de instrumentos derivados, en las fechas pactadas en los mismos, de acuerdo con lo establecido en cada proyecto.

c) Participar en la formulación y presentación de propuestas de proyectos.

d) Otorgar facilidades a **“LA UNIVERSIDAD”** para la realización de las actividades derivadas de los instrumentos derivados en sus instalaciones, de acuerdo con lo señalado en los mismos, adaptándose a las temporalidades operativas de **“EL INIFAP”**.

e) Participar en pláticas, videoconferencias, foros, paneles, simposios, talleres o cursos a invitación de la **“LA UNIVERSIDAD”**.

f) Toda colaboración para la recepción de personal a práctica, capacitación y adiestramiento, según lo establecido en el protocolo de servicio social.

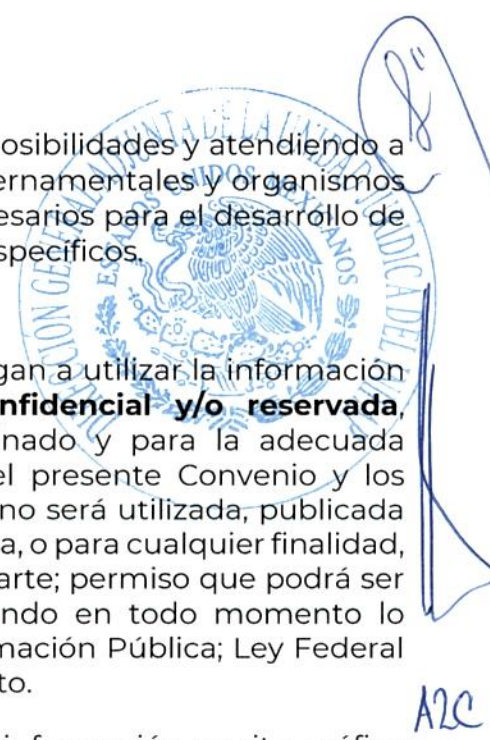
SEXTA. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES” en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos, gestionarán ante las instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **“LAS PARTES”** relacionada con el objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales,



A2C

información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (Patentes, Títulos de Obtentor y/o Derechos de Autor) para la ejecución del presente instrumento.

Así mismo, acuerdan que la titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. Para las actividades que realicen **“LAS PARTES”** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **“LAS PARTES”** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

“LAS PARTES” se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus Reglamentos.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o cualquier otro, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

NOVENA. PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **“LAS PARTES”**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **“LAS PARTES”** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos de Concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier



120

otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **“LAS PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, impuestos, seguridad social y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados, sin previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

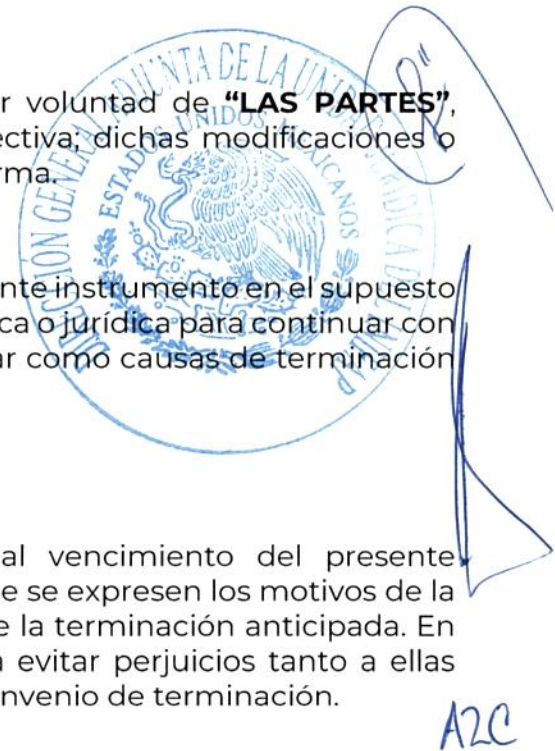
Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

1. El mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**.
2. El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de terminación.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **“LAS PARTES”**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Concertación, sin



necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio General de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.

b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.

c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.

d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al 30 de agosto de 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

A20

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a Las leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y Leyes Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio General de Concertación y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman en todas y cada una de sus fojas por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de mayo de 2023.

POR LA “UNIVERSIDAD”



**DR. SALVADOR SERGIO CALVA
MORALES
APODERADO LEGAL**

POR EL “INIFAP”



**DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL
BOSQUE.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES
A LA DIRECCIÓN GENERAL**



**DR. ALFREDO ZAMARRIPA
COLMENERO
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **“ESTUDIOS UNIVERSITARIOS VANGUARDISTAS DE MORELOS S.C.”** Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**, CONSTANTE DE 12 FOJAS ÚTILES, EN FECHA 19 DE MAYO DE 2023.

